

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN: 031-08

México, D.F. a nueve de abril de dos mil ocho.-----

-----  
Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía (CRE), por los CC: Carlos Hans Valadez Martínez Secretario Ejecutivo y Servidor Público designado por el Titular de la CRE en el Comité de Información; Lic. Alejandro Guerrero Sánchez, Titular del Área de Auditoría de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía representante suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información de la CRE y el Lic. Eduardo Urdiales Méndez, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la CRE, en términos de lo dispuesto en los artículos 29, 30, 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, se procede al estudio y análisis del informe de respuesta de la unidad administrativa: Dirección de General de Gas Natural.-----

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 07 de marzo del año en curso, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la solicitud de información 1811100003108, en la cual se requirió a la Comisión lo siguiente: -----

*“Copia completa del expediente del procedimiento administrativo tramitado por la empresa Gas Natural de Altamira S.A. de C.V. (GNPIA) para la obtención del título de permiso de transporte para usos propios, recientemente otorgado s GNPIA, así como la resolución completa de esa H. Comisión en virtud de la cual se otorgo el permiso a GNPIA”.*

**SEGUNDO.-** De conformidad con el procedimiento PR-DGAOS-08, La Unidad de Enlace de la CRE remitió en la misma fecha de recepción la solicitud a la Dirección General de Gas Natural, a fin de que comunicaran si contaban con la información, así como la manera en que se encontraba disponible. -----

**TERCERO.-** Con fecha nueve de los corrientes la Dirección General de Gas Natural mediante oficio DGGN/0681/2008, informó lo siguiente:-----

*“Mediante escrito recibido en la Comisión Reguladora de energía con fecha 22 de noviembre de 2007, Gas Natural del Puerto de Altamira, S.A. de C.V. (GNPIA), permisionaria de transporte de gas natural para usos propios, solicitó a la Comisión otorgar el trato de información confidencial y reservada a los documentos de su expediente por ser de secrecía industrial y comercial para sus socios, de conformidad con los artículos 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 81 de la Ley de la Propiedad Industrial”. -----*

## **CONSIDERANDO**

**I.-** De conformidad con los artículos 29, 30, 42 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y, 57 y 70 fracción III de su Reglamento, este Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**II.-** Con base en el informe de respuesta proporcionada por la Dirección General de Gas Natural y después de haber efectuado El análisis de la misma y hechos sus comentarios, los miembros del Comité de Información determinaron confirmar la clasificación de la información como confidencial, relacionada con el Resultando PRIMERO de esta resolución.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, considera procedente resolver y así: -----

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, procede confirmar la clasificación de la información como confidencial, que se relaciona en el Resultando PRIMERO de esta resolución, lo anterior con base en el Resultando TERCERO del presente instrumento jurídico.--

**SEGUNDO.-** Indíquese al promovente, que si así lo estimare conveniente los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo mencionado y 72, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento, prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en las instalaciones de la CRE sita en Av. Horacio 1750 Col. Los Morales Polanco, Del. Miguel Hidalgo, CP. 11510 México D.F. Asimismo en la siguiente dirección electrónica: --  
-----

[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co\\_bin\\_passthrough.asp?coNodes=416031&coMediaID=0000319232](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMediaID=0000319232) .-----

**Notifíquese.** -----

**Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Carlos Hans Valadez Martínez Secretario Ejecutivo y Servidor Público designado por el Titular de la CRE en el Comité de Información; Lic. Alejandro Guerrero Sánchez, Titular del Área de Auditoría de Control y Evaluación y Apoyo del Órgano Interno en el Control en la Secretaría de Energía representante suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información de la CRE y el Lic. Eduardo Urdiales Méndez, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la CRE.** -----

**Carlos Hans  
Valadez Martínez**

**Alejandro Guerrero  
Sánchez**

**Eduardo Urdiales  
Méndez**